



CIRCULAR INTERNA N° 01  
( 20 FEB 2019 )

**PARA:** Servidores Públicos de la Contaduría General de la Nación  
**DE:** Pedro Luis Bohórquez Ramírez, Contador General de la Nación  
**ASUNTO:** Descanso compensado en días hábiles de Semana Santa 2019

Como reconocimiento a la dedicación a sus labores de los servidores de la Contaduría General de la Nación, en ejecución de las políticas de bienestar social y considerando las disposiciones contenidas en el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, y en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Único Reglamentario de la Función Pública 1083 de 2015, que trata sobre el descanso compensado, se ha establecido la oportunidad de adelantar trabajos en tiempo complementario, correspondiente a 1 hora diaria hasta completar las 24 horas requeridas, esta compensación comenzará a partir del día **lunes 25 de Febrero hasta el 29 de Marzo**, en el horario de **7am a 5pm**.

Los turnos a disfrutar serán:

1. 15, 16 y 17 del mes de abril del 2019.
2. 22, 23 y 24 del mes de abril de 2019.

Importante tener en cuenta que ninguno de los procesos podrá quedar sin personal en el tiempo del disfrute de alguno de los dos turnos.

Para lo anterior se deberán seguir las siguientes instrucciones:

1. Los Subcontadores y el Secretario General, remitirán a más tardar el 28 de febrero de 2019, al GIT de Talento Humano los listados de los servidores públicos que **VOLUNTARIAMENTE** decidieron compensar en el horario establecido y los turnos correspondientes a disfrutar.
2. No se autorizan permisos contiguos al inicio o finalización del turno a disfrutar.
3. No se autoriza compensar el tiempo en la hora destinada para el almuerzo, ni en horario diferente al establecido en esta comunicación.
4. El disfrute de los días mencionados se debe hacer única y exclusivamente en las fechas establecidas en la presente comunicación.

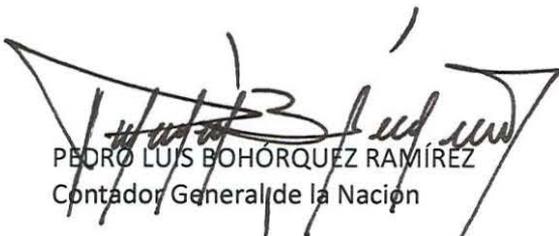
*"Cuentas Claras, Estado Transparente"*





5. El horario establecido para la compensación prevista en esta comunicación no se computará como trabajo suplementario para efectos de horas extras o descanso compensatorio.
6. Los servidores públicos autorizados para laborar horas extras, deberán descontar el tiempo de compensación de las horas extras laboradas.
7. Quienes tengan permiso para estudiar, deben informar al Coordinador del GIT de Talento Humano, el horario de compensación que acordaron con sus respectivos jefes para disfrutar del descanso compensatorio.
8. Los servidores públicos que no puedan compensar en su totalidad el tiempo como está previsto en la comunicación, no tendrán derecho a disfrutar los días de Semana Santa.
9. Los servidores públicos que estén programados a disfrutar de las vacaciones en el mes de febrero y marzo, no tendrán que compensar el tiempo, pues no se les autoriza la acumulación de días de vacaciones con los días de Semana Santa.
10. Los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo, verificarán el cumplimiento de la compensación del tiempo, e informarán al GIT de Talento Humano sobre cualquier incumplimiento que se presente.
11. El Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano velará por el cumplimiento de lo previsto en esta comunicación e informará al Contador General de la Nación sobre el particular a través del Secretario General.

Cordialmente,



PE德罗 LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ  
Contador General de la Nación

Proyectó: Fabio Andrés García Bedoya  
Revisó: Edgar Arturo Díaz Vinasco  
Revisó: Luis Fernando Ortiz Sanchez

*"Cuentas Claras, Estado Transparente"*

